

Señor (a)
ANONIMO
polivies@gmail.com
KR 69 B 25 1 SUR

Decisión empresarial No. 1550373 emitida el día 20 de noviembre de 2024 en Bogotá D.C.,
Por medio de la cual se resuelve el Derecho de Petición No. 1612701 del día 31 de octubre de 2024

CONTESTACIÓN

1. En atención a la petición del presente oficio, radicada en Bogotá te escucha, Alcaldía Mayor de Bogotá, Línea 195 Petición **4832812024**, donde manifiesta (...)

REGISTRO DE PETICIÓN 4832812024

Ver Detalle Peticionario

Funcionario que registró: SANDRA LILIANA HERRERA FATARROYO

Tipo de solicitante

Acción colectiva en persona jurídica Apoyado de En nombre propio En representación de

Asunto *

EL PRESENTE CIUDADANO INGRESA POR EL CORREO ELECTRONICO DE LA SOS, TRASLADADO DEL MINISTERIO DE SALUD, EN LA CL. 255UR CON CRA 69, CERCA AL MCDONALD DE LA PRIMERA DE MAYO, HAY UN CALLEJON QUE SE CONVIRTIÓ UN SITIO PELIGROSO YA

FECHA: 2024-10-23 24:30:00
RADICACION: 4832812024
COD DEPENDENCIA: 27 FOL:
TIPO DOCUMENTAL:
FUENTE: SUBDIRECCION PARA LA ADULTEZ
DESTINO: ANONIMO
TOTAL ARCHIVOS: 1
(1 TALLA EXTERIOR)
FIRMADO ELECTRONICAMENTE CON ATENCION
ASUNTO: 20241023-184930-195480-20667086
JORN: 23-2024-05-05-00 - PAGINA 1 DE 5
QUE HABITANTES DE LA CALLE, BASURA Y CONSUMO DE DROGAS, OCASIONANDO INSEGURIDAD PARA LOS TRANSEUNTES Y RESIDENTES DEL SECTOR, POR LO ANTERIOR MENTE EXPUESTO SOLICITO LA INTERVENCION DE LA POLICIA E IDENTIDADES DE CONTROL DE ESTA CLASE DE PROBLEMÁTICA A FIN DE BRINDARNOS TRANQUILIDAD Y SEGURIDAD EN EL SECTOR", VER DETALLE EN ANEXO ADJUNTO

pobreza se encuentran en riesgo social, vulneración manifiesta o en situación de exclusión social.

Ahora bien, en atención a la solicitud del asunto, en la que usted manifiesta "(...) EN LA CL 255UR CON CRA 69, CERCA AL MCDONALD DE LA PRIMERA DE MAYO, HAY UN CALLEJON QUE SE CONVIRTIÓ UN SITIO PELIGROSO YA

Sede Principal: Carrera 7 # 52 -12 / Ciudadela San Martín
Secretaría Distrital de Integración Social
Teléfono: 5 27 97 97
www.integracion-social.gov.co
Buzón de radicación electrónica:
compartiendoideas@integracion-social.gov.co
Codigo postal: 110311



SECRETARÍA DE
INTEGRACIÓN SOCIAL



QUE HABITANTES DE LA CALLE, BASURA Y CONSUMO DE DROGAS, OCASIONANDO INSEGURIDAD PARA LOS TRANSEUNTES Y RESIDENTES DEL SECTOR, POR LO ANTERIOR MENTE EXPUESTO SOLICITO LA INTERVENCION DE LA POLICIA E IDENTIDADES DE CONTROL DE ESTA CLASE DE PROBLEMÁTICA A FIN DE BRINDARNOS TRANQUILIDAD Y SEGURIDAD EN EL SECTOR", damos respuesta a su petición en los siguientes términos.

CONSIDERACIONES



CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P., (en adelante *Ciudad Limpia*) para dar respuesta a su petición, conforme el contrato de concesión 285 de 2018 y la resolución UAESP 027 de 2018 el área encargada manifestó mediante el PQR **1612701**.

Se realiza la visita correspondiente a la dirección de los hechos, sin embargo, a la atención de un callejón arriba del MC DONALDS de la 1 mayo. este callejón tiene afectación de venta de drogas y presencia de habitantes de calle, los cuales han amedrentado al operario, incluso cuando estuve tomando las fotos también me amenazaron. esto complica mucho el poder mantener la zona limpia.



Respecto a lo anterior se informa que la prestación del servicio por barrido y limpieza, aparte de lo determinado en el contrato de prestación del servicio, igualmente la prestación se encuentra regulada en materia en el Decreto 2981 de 2013 compilado en el Decreto Único Reglamentario de Vivienda, Ciudad y Territorio 1077 de 2015, **TÍTULO 2 SERVICIO PÚBLICO DE ASEO CAPÍTULO 2 SECCIÓN 2 SUBSECCIÓN 4**

Artículo 2.3.2.2.4.51. Responsabilidad en barrido y limpieza de vías y áreas públicas. Las labores de barrido y limpieza de vías y áreas públicas son responsabilidad de la persona prestadora del servicio público de aseo en el área de prestación donde realice las actividades de recolección y transporte.

La prestación de este componente en todo caso deberá realizarse de acuerdo con la frecuencia y horarios establecidos en el programa para la prestación del servicio público de aseo, y cumpliendo con las exigencias establecidas en el PGIRS del respectivo municipio o distrito. La determinación de los kilómetros a barrer deberá tener en cuenta las frecuencias de barrido.

En calles no pavimentadas y en áreas donde no sea posible realizar el barrido por sus características físicas, se desarrollarán labores de limpieza manual.

La persona prestadora de servicio público de aseo deberá adelantar labores de limpieza de vías y áreas públicas para superar situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, tales como terremotos, inundaciones, siniestros y catástrofes de cualquier tipo.

En el caso de producirse accidentes o hechos imprevistos que generen suciedad en la vía pública, dentro del área de prestación, la persona prestadora del servicio público de aseo deberá concurrir para restablecer la condición de limpieza del área. Para tales efectos, la persona prestadora deberá hacer presencia en el sitio dentro de las tres (3) horas siguientes al momento de haber sido avisada para prestar el servicio en el área afectada.

Parágrafo 1°. En desarrollo de las actividades de barrido de vías y áreas públicas, se prohíbe arrojar residuos hacia las alcantarillas del sistema pluvial y sanitario del municipio y/o distrito. Para el efecto la persona prestadora del servicio público de aseo deberá capacitar a los operarios de barrido para evitar que el producto de esta actividad se disponga en sumideros de alcantarillado pluvial, y de esta forma prevenir su taponamiento.

Parágrafo 2°. Cuando en un área confluya más de un prestador, estos serán responsables de la actividad de barrido y limpieza en proporción al número de usuarios que cada prestador atiende en dicha área.

La Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico determinará la metodología de cálculo de los kilómetros a barrer por cada prestador en función del número de usuarios que cada uno atiende en el área de confluencia.

Artículo 2.3.2.2.4.53. Frecuencias mínimas de barrido y limpieza de vías y áreas públicas. La frecuencia mínima de barrido y limpieza del área de prestación a cargo del prestador será de dos (2) veces por semana para municipios y/o distritos de primera categoría o especiales, y de una (1) vez por semana para las demás categorías establecidas en la ley. El establecimiento de mayores frecuencias definidas en el PGIRS para la totalidad del área urbana del municipio y/o distrito o partes específicas de la misma, deberá ser solicitado por el ente territorial al prestador y su costo será reconocido vía tarifa.

Parágrafo. El prestador de la actividad de recolección y transporte de residuos sólidos deberá garantizar la frecuencia mínima de barrido y limpieza, o la que determine el PGIRS en toda el área de prestación a su cargo.

Artículo 2.3.2.2.4.54. Establecimiento del horario de barrido y limpieza de vías y áreas públicas. El barrido y limpieza de vías y áreas públicas deberá realizarse en horarios que causen la menor afectación al flujo de vehículos y de peatones.

Artículo 2.3.2.2.4.55. Establecimiento de macrorrutas y microrrutas para el barrido y limpieza de vías y áreas públicas. Las personas prestadoras del servicio público de aseo están obligadas a establecer las macrorrutas y microrrutas que deben seguir cada una de las cuadrillas de barrido y limpieza de vías y áreas públicas teniendo en cuenta las normas de tránsito, las características físicas del municipio o distrito, así como con las frecuencias establecidas. Esas rutas deberán ser informadas a los usuarios y cumplidas cabalmente por las personas prestadoras del servicio.

Artículo 2.3.2.2.4.56. Actividad de barrido y limpieza manual de vías y áreas públicas. Los residuos resultantes de la labor de barrido y limpieza manual de vías y áreas públicas deberán ser colocados en bolsas plásticas, que una vez llenas serán cerradas y ubicadas en el sitio preestablecido para su posterior recolección. Esta actividad incluye la recolección de bolsas de las cestas colocadas en las vías y áreas públicas.

DECISIÓN.

Se permite informar que, es un callejón, donde se maneja expendido de drogas, presencia de habitante4s de calle, donde amedrentaron al operario de barrido, esto complica poder mantener la zona limpia, ya que lo amenazaron.

1. Esperamos de esta manera haber dado trámite a su petición. Cualquier inquietud adicional con gusto será aclarada en nuestras oficinas, en el Centro de Atención al Usuario en la Av. Boyacá No. 6B 20/28, por medio del correo electrónico linea110@proceraseo.co, o en la línea 110.

PROCEDENCIA DE RECURSOS.

1.1 Es preciso indicarle que, una vez se entienda notificado de la presente de acuerdo como lo establece el artículo 159 de la ley 142 de 1994, contra esta decisión, **No** proceden los recursos de ley establecidos en el artículo 154 de la ley 142 de 1994, lo anterior ya que; no es un aspecto que deba seguir la actuación administrativa a los recursos legales, en el entendido de que según lo dispuesto en el Artículo 154 de la Ley 142 de 1994, los mecanismos de defensa allí señalados se interponen contra decisiones empresariales que afecten, cambien o modifiquen de forma directa actos constituidos de, negativa del contrato, suspensión, terminación, corte y facturación; y que además no son procedentes los recursos contra los actos de suspensión, terminación y corte, si con ellos se pretende discutir un acto de facturación que no fue objeto de recurso y/o reclamo oportuno, entendiéndose lo dicho, la presente respuesta hace sus veces como una decisión meramente informativa o reiterativa, téngase así lo mencionado en concordancia con lo estipulado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Notifíquese



HERBERT KALLMANN GARCIA
DIRECCION COMERCIAL
CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P.
Elaboró: Iguerrero